

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

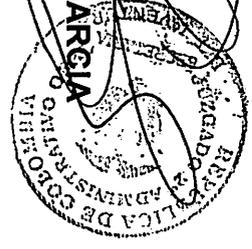
Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 Notificación por Estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO 094

5 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

No.	No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	CDN
1	2014-000632-00	INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS	MARIIO ALFONSO CABRALES LOPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	01/09/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	1
2	2013-000277-00	INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS	MARIIO ALFONSO CABRALES LOPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	01/09/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	1
3	2016-00153.00	TUTELA	SOBEUDA ANGULO DÍAZ	UARIV	01/09/2017	ORDENA ARCHIVAR	1
4	2016-00163.00	TUTELA	ANA MARIA SUAREZ QUIÑONES	UARIV	01/09/2017	ORDENA ARCHIVAR	1
5	2016-00157-00	TUTELA	YAMILEC GAMBOA VENDE	UARIV	01/09/2017	ORDENA ARCHIVAR	1
6	2017-00154-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAMIRO CORTES BEJARANO	CREMIL	01/09/2017	INADMITE DEMANDA	1
7	2017-00155-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSA ELVIRA ARRUNATEGUI DE QUINTERO	FOMAG	01/09/2017	ADMITE DEMANDA	1
8	2016-00112-00	TUTELA	LUCINDO ANTANELA RENTERÍA	UARIV	01/09/2017	ORDENA ARCHIVAR	1
9	2016-00123-00	TUTELA	JAIRO SOLIS RIASCOS	UARIV	01/09/2017	ORDENA ARCHIVAR	1
10	2012-000147-00	REPARACIÓN DIRECTA	NURY TATIANA CAICEDO Y OTROS	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	01/09/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	1
11	2016-00132-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MELVA RIASCOS CORTES	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	04/09/2017	ORDENA REQUERIMIENTO	1

CHRISTIAN CLEVES GARCIA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2014-00632-00
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ
DEMANDANDO: BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP
ACCIÓN: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

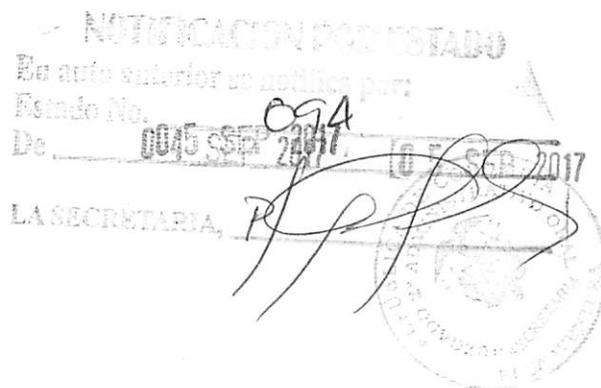
Auto de Sustanciación N° 791

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 01 de dos mil diecisiete (2.017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien en providencia del 23 de agosto de 2017, revocó el auto N° 685 del 7/12/16, expedido por este despacho, mediante el cual se resolvió negar la solicitud de prueba testimonial solicitada por el apoderado de la BMA.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2013-00277-00
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ
DEMANDANDO: BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP
ACCIÓN: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

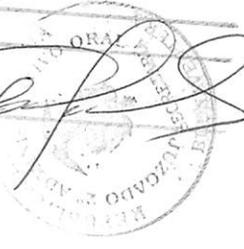
Auto de Sustanciación N° 790

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 01 de dos mil diecisiete (2.017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien en providencia del 23 de agosto de 2017, revocó el auto N° 682 del 7/12/16, expedido por este despacho, mediante el cual se resolvió negar la solicitud de prueba testimonial solicitada por el apoderado de la BMA.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 094
De 05 SEP 2017
LA SECRETARIA 


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para informar que la presente acción constitucional, fue EXCLUIDA DE REVISIÓN.
Sírvasse proveer,

CHRISTIAM CLEVES GARCIA
SECRETARIO

Buenaventura, Valle del Cauca, 01 de septiembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, septiembre 01 de 2017

PROCESO: 76-109-33-33-002-2016-00153-00
ACCIONANTE: SOBEYDA ANGULO DÍAZ
ACCIONADO: UARIV
ACCIÓN: TUTELA

Auto de Sustanciación N° 794

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho.

RESUELVE:

1.-ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código General del Proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 094

De

LA SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para informar que la presente acción constitucional, fue EXCLUIDA DE REVISIÓN.
Sírvasse proveer,

CHRISTIAM CLEVES GARCIA
SECRETARIO

Buenaventura, Valle del Cauca, 01 de septiembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, septiembre 01 de 2017

PROCESO: 76-109-33-33-002-2016-00163-00
ACCIONANTE: ANA MARÍA SUAREZ QUIÑONES
ACCIONADO: UARIV
ACCIÓN: TUTELA

Auto de Sustanciación N° 795

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho.

RESUELVE:

1.-ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código General del Proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 09A

De 05 SEP 2017

LA SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para informar que la presente acción constitucional, fue EXCLUIDA DE REVISIÓN.
Sírvasse proveer,

CHRISTIAM CLEVES GARCIA
SECRETARIO

Buenaventura, Valle del Cauca, 01 de septiembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, septiembre 01 de 2017

PROCESO: 76-109-33-33-002-2016-00157-00
ACCIONANTE: YAMILEC GAMBOA VENITE
ACCIONADO: UARIV
ACCIÓN: TUTELA

Auto de Sustanciación N° 793

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho.

RESUELVE:

1.-ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código General del Proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 094
De 05 SEP 2017
LA SECRETARIA. P


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

PROCESO 76-109-33-31-002-2017-00154-00
ACTOR RAMIRO CORTES BEJARANO
DEMANDADO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 315

Buenaventura (V), primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Pretende el apoderado del demandante en medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que se declare la nulidad del acto administrativo oficio consecutivo 2014-78522 calendarado el 09 de octubre de 2014, por medio del cual se niega el derecho al cómputo de la prima de actividad, la reliquidación y el correspondiente reajuste de la asignación de retiro.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, observa el despacho que esta adolece de la siguiente inconsistencia:

- No coincide el nombre del demandante RAMIRO CORTES BEJARANO (fls 13-27), con el nombre que obra en el poder y actos administrativos (fls 1-12).

Por esta razón, atendiendo la disposición del artículo 170 de la misma normatividad, habrá de inadmitirse la demanda para que sea subsanado el yerro en el plazo que la norma contempla, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

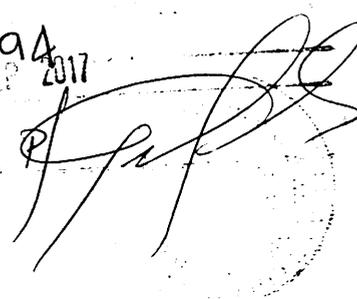
RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por RAMIRO CORTES BEJARANO contra CREMIL por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.
2. ADVERTIR a la demandante que cuenta con el término consagrado en el artículo 170 del CPACA para que subsane el error advertido por el despacho, so pena de rechazo de la demanda.

3. RECONOCER personería al abogado GONZALO HUMBERTO GARCIA AREVALO identificado con la cédula de ciudadanía No.11.340.225 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional No. 116.008 para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

RECIBIDO
094
05 SEP 2017


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2017-0155-00
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA ARRUNATEGUI DE QUINTERO Y OTROS
NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE
DEMANDADO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 316

Buenaventura (V), primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, la señora ROSA ELVIRA ARRUNATEGUI DE QUINTERO y OTROS, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, proponen demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, para que se declare la nulidad del acto administrativo oficio No. 0420-2017 de fecha 09 de mayo de 2017 por medio del cual negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMITASE la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por la señora ROSA ELVIRA ARRUNATEGUI DE QUINTERO Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
2. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio del titular de la Cartera o del Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
3. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la

Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

4. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

5. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a los demandantes, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6. CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

7. DEPOSITESE los demandantes la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso, de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

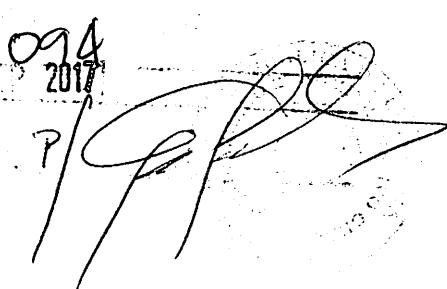
9. REQUIERASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que allegue con destino a este proceso copia autentica de los antecedentes administrativos de cada demandante.

10. RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la doctora MARIA CAROLINA AMAYA ADAMS abogada en ejercicio portador de la T. P. No. 148.101 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de los demandante en los términos de los poderes conferidos.

11. REQUIERASE a la FIDUPREVISORA para que certifique la fecha de los pagos de cesantías de cada uno de los demandantes, para ello tiene cinco días contados a partir de la notificación de este ordenamiento.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
10 5 SEP 2017
P/ 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para informar que la presente acción constitucional, fue EXCLUIDA DE REVISIÓN.
Sírvasse proveer,

CHRISTIAM CLEVES GARCIA
SECRETARIO

Buenaventura, Valle del Cauca, 04 de septiembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, septiembre 04 de 2017

PROCESO: 76-109-33-33-002-2016-00112-00
ACCIONANTE: LUCINDO ANTANELA RENTERÍA
ACCIONADO: UARIV
ACCIÓN: TUTELA

Auto de Sustanciación N° 798

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho.

RESUELVE:

1.-ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código General del Proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 094

De 05 SEP 2017

LA SECRETARIA P/



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para informar que la presente acción constitucional, fue EXCLUIDA DE REVISIÓN.
Sírvasse proveer,

CHRISTIAM CLEVES GARCIA
SECRETARIO

Buenaventura, Valle del Cauca, 04 de septiembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, septiembre 04 de 2017

PROCESO: 76-109-33-33-002-2016-00123-00
ACCIONANTE: JAIRO SOLIS RIASCOS
ACCIONADO: UARIV
ACCIÓN: TUTELA

Auto de Sustanciación N° 797

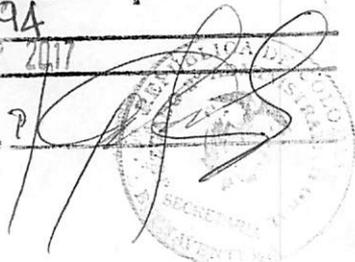
Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho.

RESUELVE:

1.-ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código General del Proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 094
De 05 SEP 2017
LA SECRETARIA. ? 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2012-00147-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CAICEDO BONILLA Y OTROS
DEMANDANDO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL :

Auto de Sustanciación N° 792

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 01 de dos mil diecisiete (2.017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien en providencia del 08 de agosto de 2017, confirmó el auto N° 489 del 17/06/14, expedido por este despacho, mediante el cual se resolvió declarar no probadas las excepciones de "*caducidad de la acción*" y de "*falta de legitimación en la causa*", propuestas por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00132-00
DEMANDANTE : MELVA RIASCOS CORTES
DEMANDADO : GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto sustanciación No. 796

Buenaventura-Valle, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Mediante oficio N° 01101.1-25 SADE:1110570, adiado el 28 de agosto de 2017 y, recibido el 01 del mes y año que avanza, el Dr. Ricardo Yate Villegas, en su condición de Subdirector de Gestión Humana de la Gobernación del Valle del Cauca, indicó que por el momento no es posible dar trámite a lo solicitado, respecto al envío con destino a este proceso, del expediente administrativo a nombre del señor Ángel Horacio Cifuentes Angulo, identificado con CC N° 6.154.774, toda vez que la firma data3000, encargada de la custodia de las historias laborales del liquidado Hospital Departamental de Buenaventura, en la actualidad no tiene contrato adjudicado con el ente departamental.

Sin embargo, para el Despacho esta respuesta no es más que una burla y un desconocimiento a una orden judicial dada, ya que ni siquiera informan en qué fecha se enviaría los documentos solicitados. Debe advertirse que el incumplimiento de las órdenes judiciales por parte de los empleados públicos genera hasta multa de 10 SMLMV según el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Por lo anterior, y comoquiera que no hay justificación alguna para que el ente departamental no dé trámite de manera diligente y serio a lo pedido, el Despacho le requerirá para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, allegue con destino a este proceso el expediente prestacional de quien en vida respondía al nombre de Ángel Horacio Cifuentes Angulo, identificado con CC N° 6.154.774, so pena de iniciarse e imponer sanción de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 44 del Código General del Proceso y artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

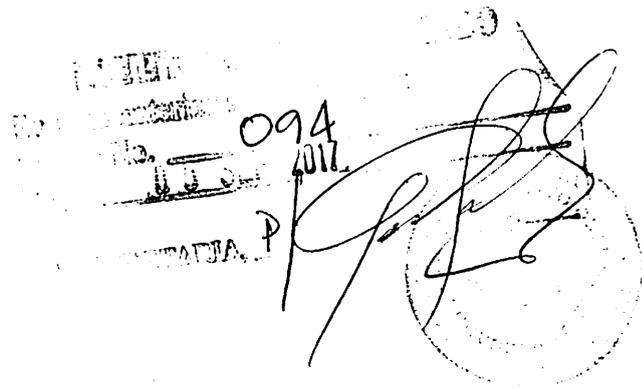
RESUELVE:

REQUIÉRASE al Sr. Ricardo Yate Villegas, en su condición de Subdirector de Gestión Humana de la Gobernación del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, allegue con destino a este proceso el expediente

prestacional de quien en vida respondía al nombre de Ángel Horacio Cifuentes Angulo, identificado con CC N° 6.154.774, so pena de iniciarse e imponer sanción de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 44 del Código General del Proceso y artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ


094
2017
P